

ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

IPEJAL-DAS-AD-016/2018

“CONTRATACION DE LOS SERVICIOS OXIGENOTERAPIA 2018”

En Guadalajara Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de Enero de 2018 dos mil dieciocho, el suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, artículo 71 numeral 2 y 73 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley antes citada; en relación al acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante **Acta Circunstanciada de la Segunda Sesión Ordinaria** de fecha **24 veinticuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho**, a través de la cual se autorizó al suscrito a efecto de realizar la presente Adjudicación Directa, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 24 fracción X, 74 numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos aplicables, con la participación de los titulares de la Dirección Administrativa y de Servicios así como la Dirección de Servicios Médicos, para lo cual es necesario redactar los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 30 treinta de Junio del 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Jefatura de Recursos Materiales y de Servicios de la Dirección Administrativa y de Servicios de este Organismo, el oficio DSM/0659/2017, signado por el Doctor Artemio Gonzalez Sanchez, Director de Servicios Médicos, mismo que fue dirigido a la L.C.P. Berenice Belén Aguilar Hernández, Jefa del Área, a efecto de que se realizara lo conducente para la **“CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE OXIGENOTERAPIA 2018”**.

2. Atendiendo a la solicitud señalada en el párrafo que antecede, con fecha 06 seis de Octubre de 2017 dos mil diecisiete, se publicó la convocatoria de la Licitación Pública Local **IPEJAL-DAS-UCC-LPL-004/2018 “CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE OXIGENOTERAPIA 2018”**, en la página de internet del Organismo así como en el tablero de adquisiciones, acorde a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley; esto con el fin de llevar a cabo la Licitación antes mencionada.

3. Con fecha 17 diecisiete de octubre del 2017 dos mil diecisiete se reunieron los miembros integrantes del Comité de la Unidad Centralizada de Compras, en su **26ª Sesión Ordinaria**, con el fin de llevar a cabo el acto de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Local señalada en el párrafo que antecede, constatando dentro de dicha acta circunstanciada que solo se presentó 1 (un) licitante a dicho acto siendo **PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**

4. Tomando en consideración lo anterior, con fecha 17 de Octubre de 2017, se emitió el FALLO de la licitación a través de la cual en el punto 4 de sus bases **“RESULTANDO Y CONSIDERANDO”** se declaró desierta dicha licitación con fundamento en el artículo 72, fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 97 fracción II del

Reglamento de la citada Ley, en virtud de que no se contó con el mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, de tal manera que se procedería a realizar una segunda convocatoria de manera inmediata.

5. Atendiendo a lo antes expuesto, mediante la fecha 17 diecisiete de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete se dirigió a la L.C.P. Berenice Belén Aguilar Hernández, titular de la Jefatura de Recursos Materiales y de Servicios de la Dirección Administrativa y de Servicios de este Organismo, el oficio DSM/01142/2017, signado por el Doctor Artemio Gonzalez Sanchez, Director de Servicios Médicos, a efecto de que se realizara lo conducente para iniciar nuevamente con los trámites necesarios para la **"CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE OXIGENOTERAPIA 2018"**.

6. En virtud de que la necesidad de contratar el servicio persistió, y de acuerdo a la solicitud señalada en el punto que antecede, mediante fecha 13 trece de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, se publicó la **Segunda Convocatoria** de la Licitación Pública Local, **IPEJAL-DAS-UCC-LPL-046/2018 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OXIGENOTERAPIA 2018" SEGUNDA CONVOCATORIA QUE SE DESPRENDE DE LA LICITACION PUBLICA LOCAL IPEJAL-DAS-UCC-LPL-004/2018**, en la página de internet del Organismo así como en el tablero de adquisiciones, acorde a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley, con el fin de llevar a cabo la licitación antes mencionada.

7. Con fecha 09 nueve de Enero del 2018 dos mil dieciocho, se reunieron los miembros integrantes del Comité de la Unidad Centralizada de Compras, en su **1ª Sesión Ordinaria**, con el fin de llevar a cabo el acto de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas del proceso señalado en el punto que antecede, constatando que de nueva cuenta solo se presentó un licitante siendo **PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**

8. Mediante fecha 09 nueve de Enero de 2018 dos mil dieciocho, se emitió el FALLO de la Licitación Pública Local **IPEJAL-DAS-UCC-LPL-046/2018 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OXIGENOTERAPIA 2018" SEGUNDA CONVOCATORIA QUE SE DESPRENDE DE LA LICITACION PUBLICA LOCAL IPEJAL-DAS-UCC-LPL-004/2018** a través del cual en el punto 4 de su **"RESULTANDO Y CONSIDERANDO"**, declaró desierta dicha licitación, con fundamento en el artículo 72, fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 97, fracción II del Reglamento de la Ley antes señalada, en virtud de que no se contó con el mínimo de 2 dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, haciendo mención que en caso de que la necesidad de la contratación del servicio persistiera se procedería a valorar el supuesto del artículo 72 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en su caso actuar de conformidad con el artículo 74 numeral 4 de mismo cuerpo de leyes.

Una vez narrados los antecedentes que dan inicio a la presente Adjudicación Directa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 numeral 2, 72 fracción VIII y 73 numeral 1, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 98 del Reglamento de la citada Ley, se realiza la siguiente

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

1. Mediante oficio DSM/039/2018 recibido con fecha 18 dieciocho de Enero de 2018 dos mil dieciocho, en la Jefatura de Recursos Materiales y de Servicios, adscrita a la Dirección Administrativa y de Servicios de este Organismo, el Dr. Artemio Gonzalez Sánchez, Director de la Dirección de Servicios Médicos, manifestó lo siguiente:

"Aunado a un cordial saludo, solicito su apoyo para llevar a cabo las gestiones correspondientes para la contratación por ADJUDICACION DIRECTA para los "SERVICIOS DE OXIGENOTERAPIA 2018" en virtud de haber quedado desierto en dos ocasiones según las siguientes actas de fallo:

IPEJAL-DAS-UCC-LPL-004/2018 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OXIGENOTERAPIA 2018", del 17 de octubre del 2017.

IPEJAL-DAS-UCC-LPL-046/2018 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OXIGENOTERAPIA 2018" SEGUNDA CONVOCATORIA QUE SE DESPRENDE DE LA LICITACION PUBLICA LOCAL IPEJAL-DAS-UCC-LPL-004/2018 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OXIGENOTERAPIA 2018", del 09 de enero del 2018.

Lo anterior al haberse presentado 1 un licitante para dichos procesos y tomando en cuenta que la necesidad de dicho servicio persiste por tratarse de un tema médico de atención a los pensionados se solicita realizar lo conducente para la contratación de dicho servicio.

Debido a que en el análisis técnico de ambos procesos el licitante PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., cumplió con las especificaciones y documentos requeridos en bases, y dado que ya ha proporcionado este servicio de forma exitosa en ejercicios pasados; con fundamento en la fracción VIII, del artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, plasmado en el acta de fallo del 09 de enero de 2018, solicito llevar a cabo lo conducente, para que dicha adjudicación se realice oportunamente ya que derivado del tiempo que conlleva la realización de dos convocatorias a dicho proceso por haber quedado desierto, actualmente se cuenta con una vigencia de los servicios al 31 de enero de 2018.

2. En relación al oficio antes citado, del cual se advierte que persiste la necesidad de contratar los servicios de oxigenoterapia, dado que estos servicios son indispensables para los pacientes designados por este organismo a efecto de recibir dicho servicio por el personal autorizado de la dirección de Servicios Médicos del IPEJAL por la gravedad y urgencia de los mismos, resulta necesario referir lo siguiente:

- Como se advierte en el punto 4 y 8 del apartado de antecedentes, en virtud de la declaración desierta de ambas licitaciones y toda vez que persiste la necesidad de contratar el servicio, aunado que la empresa **PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, ha sido el proveedor que en distintas ocasiones ha brindado el servicio de la **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OXIGENOTERAPIA 2018"**, al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, otorgando un servicio de calidad y acorde a lo solicitado y fue el único en participar en ambos procedimientos resulta conveniente analizar la propuesta económica que presentó dicho licitante, para la contratación de los servicios de Oxigenoterapia 2018, la cual se desglosa de la siguiente manera:

		PRAXAIR MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.		
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO DÍA/PACIENTE	I.V.A	TOTAL
UNICA	Paquete de oxigenoterapia	\$ 54.50	\$ 8.72	\$ 63.22

- Tomando como referencia la propuesta económica presentada por el proveedor, y una vez analizada la misma, se advierte que esta es solvente y se ajusta a las condiciones económicas de esta Institución, puesto que el techo presupuestal autorizado asciende a la cantidad de **\$4'297,675.19 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.)**, I.V.A. incluido mismo que se encuentra en la estructura presupuestal 12224 PR2522399203, por lo que se advierte que la propuesta económica del proveedor **PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, es solvente y se ajusta a las condiciones económicas establecidas.
 - Para las condiciones de la presente adjudicación se procederá conforme en la bases de las licitaciones que dieron inicio al presente proceso.
3. Tomando como referencia la propuesta presentada por el proveedor **PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, así como lo anteriormente expuesto, se desprende que resulta procedente realizar la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, numeral 2, 72 fracción VIII 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación en el artículo 99 del Reglamento de la citada Ley, al tenor del siguiente:

FUNDAMENTO:

Sirven de fundamento para la presente adjudicación, el artículo, 71 numeral 2, 72 fracción VIII y 73 numeral 1 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo vigente de acuerdo al artículo segundo transitorio de la citada Ley y 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

"Artículo 71.- (...)

2. Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el ente podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente

ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.”

“Artículo 72.-

1. Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ente público, podrán realizarse sin la concurrencia del Comité correspondiente, bajo la conducción de la unidad centralizada de compras del ente de acuerdo al procedimiento siguiente:

(...)

VIII. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la unidad centralizada de compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias.”

“Artículo 73.-

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;”

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

“Artículo 99.- Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmara en la solicitud;
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite.”

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

“Artículo 15.- El área competente del Organismo o de la Comisión, según el caso, evaluarán las propuestas que presenten los participantes a efecto de seleccionarlos, con base en los siguientes procedimientos:

IV. Adjudicación directa, se efectuara en los términos del artículo 13 de la Ley, para las adquisiciones por adjudicación directa se deberá observar en la medida de lo posible, el inciso b) de la fracción III de este artículo.

Se asignará el pedido o contrato de acuerdo a los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo.”

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

“Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia.

(...)

VIII. Proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

(...)

IX. Administrar, dirigir y coordinar todas las prestaciones previstas por este ordenamiento, con el apoyo operativo necesario del cuerpo de directivos y demás personal del Instituto.

XVI. Celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto, siendo indispensable la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de actos y contratos de adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles constituidos e inventariados como reservas patrimoniales del Instituto.”

Lo anterior, en virtud de que para obtener los servicios que se pretenden contratar, se realizaron dos procedimientos de Licitación que fueron declarados desiertos, y no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, aunado a que persiste la necesidad de adquirir el presente servicio, ya que de no contar con los servicios de oxigenoterapia se tendrían problemas para dar una atención médica, oportuna a los derechohabientes, y eso generaría complicaciones en las prestaciones que otorga este instituto, para lo cual, se manifiestan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que dicha Ley establece en su artículo 154, en sus fracciones I, VIII, IX y XVI como obligaciones, atribuciones y funciones de su titular, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ley, dentro del ámbito de su competencia y proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

II. Que para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente, garantizando los intereses del Instituto y asegurando el cumplimiento de los compromisos la Dirección Administrativa y de Servicios ha comprobado:

- a) La Legal existencia de la empresa según consta en acta constitutiva correspondiente.
- b) Los poderes de quienes han comparecido en su representación para realizar la oferta correlativa.
- c) La solvencia de las empresas y su arraigo en el Estado

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción X así como el numeral 1 del artículo 74, ambos de la ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante Acta Circunstanciada de su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de Enero de 2018 dos mil dieciocho, autorizó la presente contratación por adjudicación directa al actualizarse lo dispuesto en el artículo 71 punto 2, y 72 fracción VIII de la Ley antes citada.

IV. Que con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 154, fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y artículo 71 punto 2, 72 fracción VIII y 73 fracción

I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley antes citada, y artículo 15 fracción IV del Acuerdo que emitió el Consejo Directivo por el cual se expidieron las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con el artículo segundo transitorio de la multicitada Ley, que por ello, existen elementos suficientes para acordar la presente adjudicación directa, considerando que se trata de un proceso que proviene de dos procedimientos de Licitación Pública Local que fueron declarados desiertos, y los precios del licitante se ajustan a las condiciones económicas del Organismo, y por ende estos son convenientes para el Instituto, se determina la siguiente:

RESOLUCION:

PRIMERO.- Es procedente la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OXIGENOTERAPIA 2018**, por **ADJUDICACION DIRECTA** con el proveedor **PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, acorde a los requisitos anteriormente citados, considerando que el paquete de oxigenoterapia de día/paciente es de un monto de **\$63.22 (SESENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N.)**, I.V.A. **incluido**, hasta por un monto de **\$4'297,675.19 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.)**, I.V.A. **incluido**, pagaderos en moneda nacional por dispersión de fondos contra entrega de la factura correspondiente, en un plazo no mayor de 20 días naturales y a entera satisfacción de la Coordinación de Contabilidad, Vigencias y Procedimientos de la Dirección de Servicios Médicos del "IPEJAL", de acuerdo a las especificaciones señaladas en las bases de las licitaciones públicas locales IPEJAL-DAS-UCC-LPL-004/2018 e IPEJAL-DAS-UCC-LPL-046/2018. En el precio se incluyen todos los gastos directos e indirectos inherentes a la prestación del servicio contratado, de tal manera que los precios son fijos a partir de la presente adjudicación y hasta su cabal cumplimiento por lo que el proveedor adjudicado no podrá exigir cantidad adicional a lo anteriormente señalado.

SEGUNDO.- El contrato tendrá una vigencia a partir del 02 dos de Febrero de 2018 dos mil dieciocho al 05 cinco de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al proveedor adjudicado, **PRAXAIR MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, y procédase a solicitar la elaboración del contrato respectivo, así como la entrega de documentación correspondiente.

DIRECCIÓN GENERAL

C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas

Director General

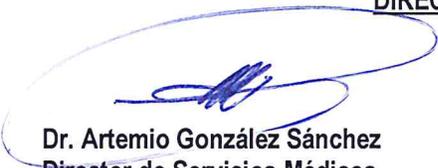


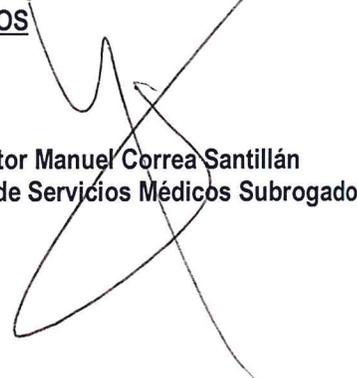
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS


C. Adriana Gabriela Ceja Palacios
Directora Administrativa y de Servicios


L.C.P. Berenice Belén Aguilar Hernández
Jefa de Recursos Materiales y Servicios

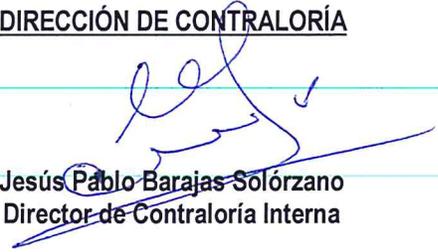
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS


Dr. Artemio González Sánchez
Director de Servicios Médicos


Dr. Víctor Manuel Correa Santillán
Coordinador de Servicios Médicos Subrogados


C. María de la Luz Aldaz Zamora
Coordinadora de Contabilidad, Vigencias y Procedimientos

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA


Jesús Pablo Barajas Solórzano
Director de Contraloría Interna

Esta hoja de firmas pertenece al Acta de Adjudicación IPEJAL-DAS-AD-016/2018 "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS OXIGENOTERAPIA 2018" de fecha 25 veinticinco de Enero de 2018 dos mil dieciocho.